



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00393-00
DEMANDANTE:	STELLA MARÍA GAVIRIA PUERTA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar correo electrónico donde conste que la demanda fue notificada a las entidades demandadas de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020.
2. Referir los correos electrónicos de todas las partes en el proceso: demandante, demandas y apoderado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Adecuar el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en los artículos 6 y 8 parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa que allegue los correos electrónicos de todos los testigos referidos en la demanda, afín de facilitar el impulso procesal. Así como números telefónicos donde puedan ser ubicados.
4. Aportar reclamación administrativa dirigida a Colpensiones donde conste la solicitud de traslado del fondo privado al público en mención. En igual sentido, la solicitud de traslado de aportes, bonos pensionales y demás al Fondo privado. Artículo 26 numeral 5º del CPT y SS.
5. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34298bb1e1a718b8536279bb755fe2be49e3d52d66c7cad44b8639f50003736

Documento generado en 03/02/2021 09:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>